SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Fecha de Solicitud: 6 de diciembre de 2024	**Área de Origen:** LOGISTICA

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: **CPS-695-2024**	**Fecha de Suscripción**: 28 de noviembre de 2024	**Tipo de Contrato:** Prestacion de Servicios
Plazo Inicial: Nueve (9) meses	**Fecha de Inicio:** 29 de noviembre de 2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 28 de agosto de 2025

Objeto: PRESTAR SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO A MONTO AGOTABLE PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ.

Contratista: UNIÓN TEMPORAL LOGIEVENTOS

Supervisor: SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA	**Valor Inicial: $3.525.694.953**

Número del proceso SECOP I o II: FDRS-LP-479-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 26 SEPTIEMBRE DE 2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6793812&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: N/A	Modificación del anexo de especificaciones técnicas

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$3.525.694.953**
Valor ejecutado:	$ 0
Valor Pagado:	$ 0
Valor a Adicionar:	$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$ **3.525.694.953**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

De conformidad con los principios rectores de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad, y en observancia de los postulados que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, se considera pertinente y necesaria la presente modificación contractual, la cual tiene por objeto establecer un procedimiento eficiente y controlado para la gestión de ítems no previstos en el anexo técnico del Contrato y la regulación de pagos a terceros en la prestación de servicios logísticos.

Esta modificación busca implementar un sistema práctico y eficiente de tres cotizaciones que nos ayudará a optimizar el uso de los recursos públicos, estableciendo un plazo razonable de dos días hábiles para su presentación. Esto nos permitirá agilizar los procesos administrativos mientras mantenemos un control riguroso de la supervisión. Hemos incluido mecanismos efectivos para verificar precios y evitar sobrecostos, dando a la Supervisión las herramientas necesarias para controlar adecuadamente la selección de proveedores y aprobar cotizaciones, protegiendo así el presupuesto público y los recursos disponibles.

La modificación también contempla la flexibilidad necesaria para contratar proveedores específicos cuando las necesidades de la entidad lo requieran, sin descuidar aspectos fundamentales como la verificación de su idoneidad, maxime cuando se trata de la localidad de Sumapaz, la cual tiene una particularidad de sus poblaciones y el terrotiro en si. Nos hemos asegurado de que estos cambios estén alineados con las políticas de austeridad del Gobierno Nacional y hemos puesto especial énfasis en promover la participación de proveedores locales, lo que no solo beneficia a la economía regional sino que también facilita la gestión del proyecto. La estructura de pagos es clara y transparente, incluyendo el manejo del IVA, lo que nos permitirá una gestión más eficiente y una mejor ejecución del contrato.

CAUSALES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN

1. **CONSIDERACIONES TÉCNICO.**

La modificación propuesta contempla aspectos técnicos fundamentales para la correcta ejecución del contrato, estableciendo una estructura metodológica robusta que garantiza la transparencia, eficiencia y control en la gestión de ítems no previstos. Este procedimiento es especialmente relevante considerando las características particulares de la localidad de Sumapaz, donde la gestión de proveedores y servicios requiere un manejo cuidadoso y estructurado debido a su ubicación geográfica y condiciones específicas del territorio.

a) Se establece un procedimiento sistemático para la presentación de cotizaciones de ítems no previstos, que incluye:

- La presentación de mínimo tres (3) cotizaciones comparativas constituye una herramienta fundamental para garantizar la pluralidad de oferentes y la obtención de precios competitivos de mercado. Este requisito permite evaluar diferentes alternativas y seleccionar la más favorable para la entidad, asegurando que las características técnicas y precios sean similares, lo que facilita un análisis objetivo y transparente.

- La elaboración del cuadro comparativo según el modelo definido por la Supervisión es un instrumento esencial que permite sistematizar la información de manera uniforme y clara. Este formato estandarizado facilita el análisis comparativo de las propuestas, permitiendo identificar fácilmente las ventajas y desventajas de cada oferta, no solo en términos económicos sino también en aspectos técnicos y de calidad.

- El cumplimiento de especificaciones particulares y condiciones fijadas por el Supervisor asegura que los bienes y servicios cotizados se ajusten exactamente a las necesidades del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ. Este control técnico es crucial para garantizar que las adquisiciones cumplan con los estándares requeridos y se adapten a las condiciones específicas de la localidad de Sumapaz.

Esta estructura metodológica no solo facilita la gestión administrativa sino que también proporciona un marco de referencia claro para la toma de decisiones, asegurando que las adquisiciones cumplan con los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión de recursos públicos

2. ANÁLISIS ADMINISTRATIVO

La modificación establece procedimientos administrativos claros y eficientes:

a) Gestión de tiempos y procesos:

- Plazo máximo de dos (2) días hábiles para la presentación de cotizaciones.
- Priorización según fechas de entrega y desarrollo de eventos.
- Proceso de aprobación por parte del Supervisor.

b) Control administrativo:

- Facultad del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ para solicitar cotizaciones directamente.
- Validez de los valores aprobados durante la vigencia del contrato.
- Mecanismos de verificación de precios y prevención de sobrecostos.

3. ANÁLISIS FINANCIERO

La presente modificación no requiere recursos adicionales para el contrato en ejecución, ya que su naturaleza es netamente procedimental y busca establecer controles más efectivos en la gestión de los recursos ya asignados. Esta modificación se hace indispensable para proteger los recursos públicos y garantizar su uso eficiente a través de:

a) Control de costos y optimización de recursos

- Implementación de un sistema de cotizaciones comparables que asegura la obtención de precios de mercado justos y competitivos.

- Establecimiento de mecanismos de verificación que previenen sobrecostos y garantizan la transparencia en la gestión de recursos públicos.
- Alineación con las políticas de austeridad del Gobierno Nacional, promoviendo una gestión responsable del presupuesto asignado.

b) Eficiencia en la gestión financiera:

- Validación de precios durante la vigencia del contrato, evitando variaciones injustificadas y generando eficiencias administrativas.
- Optimización del proceso de contratación con terceros mediante un procedimiento claro para el reconocimiento de costos, incluido el porcentaje de intermediación con IVA.
- Promoción de la participación de proveedores locales de Sumapaz, lo que puede resultar en una reducción de costos logísticos y operativos.

Esta modificación, sin implicar erogaciones adicionales, fortalece los mecanismos de control financiero y contribuye a una mejor relación costo-beneficio en la ejecución de los recursos públicos asignados al contrato.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Modificación solicitada encuentra sustento en la materialización de los principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones en el desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

Por consiguiente, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines Los particulares por su parte tendrán en

cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, con el fin de *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Ahora bien, también se han señalado como causas de los contratos incompletos, *"(i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[2]

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"…el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. concepto del 13 de agosto de 2009*

[2] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.*

[3] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.*

[4] *Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.*

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[5]

La modificación propuesta para establecer el procedimiento de ítems no previstos y pago a terceros encuentra pleno sustento jurídico en la facultad que tienen las entidades estatales de modificar sus contratos para garantizar la consecución de los fines estatales. Esta modificación responde a una causa real y cierta, como es la necesidad de establecer controles efectivos en la gestión de recursos públicos y la optimización de procedimientos administrativos en el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, particularmente en lo relacionado con servicios o bienes no contemplados inicialmente en el tarifario del contrato.

La implementación de un procedimiento sistemático para la presentación de cotizaciones de ítems no previstos y el pago a terceros no modifica elementos sustanciales del contrato ni altera los criterios de selección originales del contratista. Por el contrario, esta modificación fortalece los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, al establecer mecanismos claros de control y verificación que permiten una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Lo anterior teniendo en cuenta, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 donde se permite la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias con el fin de alcanzar la satisfacción de los fines estatales.

De lo anterior se puede concluir que la ejecución de los contratos Estatales pueden ser objeto de modificación de inclusión, siendo válidas y legales, siempre y cuando resulten necesarias y se encuentren debidamente justificadas y sustentadas en hechos y situaciones ciertas, como bien se ha hecho a lo largo del presente documento.

5. MODIFICACION DEL ITEM NO PREVISTO ANEXO TECNICO.

ítems no previstos

Para aquellos ítems que sean requeridos en el marco del Contrato y que no se encuentren especificados en el Tarifario del mismo, el Supervisor deberá solicitar la elaboración de cotizaciones y el Contratista debe suministrar mínimo tres (3) cotizaciones de los posibles proveedores que sean comparativas (características y precios similares) para cada uno de los bienes o servicios requeridos, y un cuadro comparativo de acuerdo con el modelo definido por el Supervisor, las cuales deben estar enmarcadas dentro de las especificaciones particulares y demás condiciones fijadas por el Supervisor o quien este designe.

El Contratista deberá presentar las cotizaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del envío de la solicitud del servicio por parte del Supervisor o quien este designe. De igual manera el Contratista deberá dar prioridad a las cotizaciones teniendo en cuenta la fecha de entrega del requerimiento o de desarrollo del evento, pero siempre cumpliendo con el tiempo máximo definido. Para todos los casos el Contratista deberá contar con la aprobación de las cotizaciones por parte del Supervisor o quien este designe para poder realizar la contratación. El FDRS podrá solicitar directamente cotizaciones cuando lo considere conveniente o sugerir un proveedor. Estas cotizaciones deberán ser incluidas en el cuadro comparativo para la definición del proveedor, sin importar la forma de pago que defina el proveedor.

Las alternativas de cotización deben ser siempre comparables, de características similares y estar en el mismo rango de precios; teniendo en cuenta las políticas de austeridad del Gobierno Nacional y deberá ubicar, preferiblemente,

[5] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.*

proveedores de la región. El valor aceptado por la Entidad para los ítems no previstos será válido durante la vigencia del contrato y en tal sentido podrán servir de soporte para varias actividades y /o eventos. Los proveedores requeridos para solicitar cotizaciones y que sean aprobados por el Supervisor, deben garantizar que su objeto social corresponde al bien o servicio requerido. Los proveedores de los servicios aprobados por el Supervisor deben ser los mismos que le facturen o efectúen el cobro al Contratista.

El FDRS, en cualquier caso, se reserva la facultad de verificar los precios cotizados para cada requerimiento, con las empresas que presentaron cotización. No se tendrán en cuenta, en caso de comprobarse, las cotizaciones presentadas por el Contratista que presenten sobrecostos.

Pago a Terceros. El servicio de logística incluye, entre otras actividades las de contratación de terceros cuando la Entidad lo requiera, es decir, lugares y servicios que la Entidad demande para satisfacer una necesidad misional del FDRS. Cuando se requiera por necesidades específicas del evento y/o actividad, en el requerimiento se justificará las razones por las cuales el FDRS debe contratar con terceras personas específicas, sean estas naturales o jurídicas; razón por la cual, la Entidad podrá indicarle al contratista con qué proveedor se ejecutará la actividad o evento, por lo cual el contratista deberá atender el pago en la forma estipulada por el tercero, y la Entidad reconocerá el costo del servicio incluido el valor de la porcentaje de intermediación el cual ya incluye el IVA.

6. APROBACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Como apoyo a la supervisión del Contrato, después de realizar un análisis detallado de la modificación propuesta para establecer el procedimiento de cotizaciones de ítems no previstos y el pago a terceros, se considera viable y necesaria su aprobación por las siguientes consideraciones fundamentales:

La modificación propuesta fortalece los mecanismos de control y transparencia en la ejecución del contrato, sin generar costos adicionales para el FDRS. El establecimiento de un procedimiento sistemático para la presentación de cotizaciones, con tiempos definidos y requisitos específicos, permitirá una gestión más eficiente de los recursos públicos y una mejor respuesta a las necesidades particulares de la localidad de Sumapaz.

Los controles técnicos, administrativos y financieros incorporados en la modificación garantizan la idoneidad de los proveedores, la comparabilidad de las ofertas y la prevención de sobrecostos, mientras mantienen la flexibilidad necesaria para atender las condiciones específicas del territorio. La promoción de la participación de proveedores locales contribuirá al desarrollo económico de la región, alineándose con los objetivos sociales de la entidad.

Por lo anterior, en calidad de apoyo a la supervisión, se recomienda aprobar la modificación propuesta, considerando que fortalece la gestión contractual, optimiza los procesos administrativos y salvaguarda los recursos públicos, todo ello sin afectar el presupuesto asignado al contrato en ejecución.

IV. APROBACIONES

Con fundamento a lo anterior, se aprueba la modificación del "Itema no previsto¨ del anexo de especificaciones técnicas del contrato de prestación de servicios No. CPS-695-2024.

Supervisor del contrato
SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Eduardo Rojas Triviño /Abogado FDRS
Aprobó: Jair Marcel Mahecha Garzón / Profesional de Despacho FDRS